

Circular Nro. SB-INRE-2024-0001-C

Quito D.M., 09 de enero de 2024

Asunto: APLICACIÓN INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 201 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO.

Entidades del Sistema Financiero Público y Privado; y del Sistema de Seguridad Social .

De conformidad con los Decretos Ejecutivos Nos. 110 y 111 de 8 y 9 de enero de 2024, en los que se declara estado de excepción y el reconocimiento de un conflicto armado interno; y, sobre la base de lo previsto en el artículo 201 del Código Orgánico Monetario Financiero, que textualmente señala:

“Atención al público. Las entidades del sistema financiero nacional atenderán al público a partir de la fecha del permiso de funcionamiento, dentro de los horarios establecidos por los organismos de control. No se podrá suspender o poner término a la atención al público sin previa notificación a la respectiva superintendencia y al público en general con al menos cinco días de anticipación.

Los organismos de control de las entidades del sistema financiero nacional podrán disponer o autorizar la suspensión temporal de las labores en una o varias de las oficinas de las entidades bajo su control, a pedido justificado de estas”

Se dispone que, en aplicación del segundo inciso del referido artículo, las entidades controladas deberán notificar a la Superintendencia de Bancos con la debida justificación, alineados a los planes de contingencia pertinentes, a través del correo electrónico atencionquito2@superbancos.gob.ec

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ma. José Xavier Pérez de la Puente
INTENDENTE NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS

Copia:

Magister
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.
Director de Evaluación de Riesgos

Magister
Liliana Elizabeth Roldán Molina
Subdirector de Riesgos Operativos

Circular Nro. SB-INRE-2024-0001-C

Quito D.M., 09 de enero de 2024

im